

SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ (REPARTO)
E. S. D.

**REF: ACCIÓN DE TUTELA. DERECHOS
VULNERADOS, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO
TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR
CONCURSO DE MÉRITOS**

Accionante: ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ

Accionado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en el municipio de [REDACTED] actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – FGN**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 14 de abril de 2023 realicé el proceso de inscripción al concurso de méritos 002 de la Fiscalía General de la Nación en la modalidad de ingreso para las vacantes de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos y Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, bajo los números de inscripción I-103-01-(134) -166950, I-102-01-(134) -180259 respectivamente.
2. Una vez fue solicitado el cargue de los documentos al aplicativo SIDCA 2– FGN, procedí a adjuntar toda la documentación para la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos conforme a lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, además de exigidos específicamente para cada cargo.
3. El día 04 de julio de 2023 a través del boletín informativo 6, se informó que a partir del 12 de julio de 2023 serían publicados los resultados preliminares de la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

4. El día 12 de julio de 2023, luego de ingresar al aplicativo, encontré que para ambos cargos había sido inadmitida bajo la observación: *“El aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, sin embargo, no cumple con el requisito mínimo de experiencia, por lo tanto, no continua dentro del proceso de selección”*
5. Frente a los documentos aportados; Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, Tarjeta Profesional, Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, fueron tenidos como no válidos sin justificación al respecto, solo fue válida la cédula de ciudadanía.
6. En el acápite de experiencia se mencionó en todos y cada uno de los campos, que el documento no era válido debido a que carece de la firma de quien lo expide, sin hacer un estudio detallado del documento, donde se puede observar que fue expedido por la Rama Judicial que ha sido mi empleador desde el año 2019, documento que cuenta con los sellos, logotipos, fecha reciente y página oficial de la cuál fue obtenido.
7. Aclarando que, personas en las mismas condiciones y con certificado en las mismas características fueron calificados como válidos y admitidos para el proceso de selección.
8. El día 14 de julio de 2022 dentro del término establecido, procedí a hacer la correspondiente reclamación a través del aplicativo SIDCA2, informando la manera como obtuve el certificado, además de ello aporté certificado individual de cada vinculación laboral, firmadas por los respectivos titulares de Despacho.
9. Posteriormente, recibí respuesta por parte de la FGN a través del aplicativo SIDCA2 endonde se me informaba que no procedía mi reclamación frente a la certificación laboral, pues la misma no contenía firma de quien la expide y las adjuntadas con el recurso son extemporáneas.
10. Por lo anteriormente expuesto, considero que la FGN vulnera los derechos ya enunciados pues inadmite mi aplicación con ocasión a una “falta de experiencia”, sin tener en cuenta que fue demostrada con certificación expedida por la misma Rama Judicial, certificación que a personas en iguales condiciones se les calificó como válida.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la igualdad, carrera administrativa y acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos, además de aquellos que en su consideración también hayan sido vulnerados por la Fiscalía General de la Nación.

MEDIDA PROVISIONAL

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable conforme a lo consagrado en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, solicito al señor Juez Constitucional que se decrete provisionalmente y de manera cautelar la inclusión en la aplicación del examen de conocimientos que tendrá lugar el día 10 de septiembre hogaño, toda vez que, al esperar los 10 días para resolver la acción constitucional no tendría oportunidad de presentar la prueba de conocimientos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos a través de concurso de méritos y a la igualdad atendiendo en primer lugar al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado del día 24 de febrero de 2014 bajo el radicado 08001233300020130035001 según el cual procede la acción de tutela cuando busca controvertir las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, dentro de los siguientes términos:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración – las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para

restaurar los derechos fundamentales conculcados”

Dicho lo anterior es menester enunciar que la procedencia de la acción de tutela para lograr la protección en materia de igualdad en el acceso al ejercicio de la función pública encuentra su sustento en el grado de protección que la tutela le otorga a estos derechos, contrastado con el grado de protección que brindan las acciones contencioso administrativas, pues se entiende que en el marco de un proceso de concurso de méritos y atendiendo a la congestión del aparato judicial, el agotamiento de la vía contencioso administrativo se traduce necesariamente en una demora innecesaria y en la prolongación de la afectación de los

derechos fundamentales enunciados a través del tiempo, pues así lo ha sostenido la Corte Constitucional a través del pronunciamiento de sentencia T -112 A de 2014:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”

Adicional a ello y siguiendo la línea Jurisprudencial de las Altas Cortes, no es de menos relevancia la afectación al Debido Proceso que se evidencia en el caso que pongo a su conocimiento, teniendo en cuenta que el debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a determinadas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, en este punto es importante hacer referencia al artículo 229 de la Carta Política el cual indica que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, derecho sobre el cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas en calidad de administrados.

“La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay

que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo.

El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela (...)”.

Por último, debe también atenderse a lo dispuesto por la Corte Constitucional en materia del derecho a la igualdad según el cual este concepto comporta un componente multidimensional, en el entendido que es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía de derecho, de igual forma la igualdad puede ser comprendida a partir de tres dimensiones:

i) Formal: implica que la legalidad debe ser impartida en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige, ii) Material: se debe garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos, y iii) La prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión, política, entre otros.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Acta de Grado No. 14065, expedida por la Universidad de Boyacá el día 16 de julio de 2020, confirmando el título profesional de Abogada.
2. Acta de Posgrado en Especialización en Derecho Constitucional, registrado en el folio 485 del libro No. 29 de la facultad acta Nro. 23116, que me otorga el título de Especialista en Derecho Constitucional, expedido el día 26 de julio de 2023 por la Universidad Externado de Colombia.
3. Certificación laboral en los cargos de Escribiente Juzgado penal del Circuito de Chiquinquirá, Citador III del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá, Oficial Mayor Juzgado 03 Penal Municipal de Zipaquirá, Secretaria Juzgado Penal Municipal de Ubaté, Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca.

4. Cartas de inadmisión emitidas por la Fiscalía General de la Nación.
5. Reclamación realizada en el aplicativo SIDCA 2
6. Respuesta a la reclamación referida.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales que me han sido vulnerados, siendo estos el debido proceso, la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, en los términos consagrados en la Constitución Política.

SEGUNDO: Ordenar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN se sirva verificar la veracidad de la documentación aportada que acredita la experiencia laboral y que será soporte probatorio en esta tutela para acreditar mi experiencia laboral como empleada de la Rama Judicial durante más de 3 años.

TERCERO: Que con ocasión a lo anterior y verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos se me admita dentro del concurso de méritos 002 y se me permita continuar en la siguiente fase del concurso siendo esta la aplicación del examen de conocimientos que tendrá lugar el día 10 de septiembre del presente año.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, así como también en el artículo 8° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2° del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE –

Correo electrónico [REDACTED]

Vía telefónica [REDACTED]

ACCIONADO –

Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co –
infosidca2@unilibre.edu.co

Atentamente,

Ana Rosalba Ávila V.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ

C.C. 1.010.006.533

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.010.006.533**

AVILA VELASQUEZ

APELLIDOS

ANA ROSALBA

NOMBRES

Rosalba Avila

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA

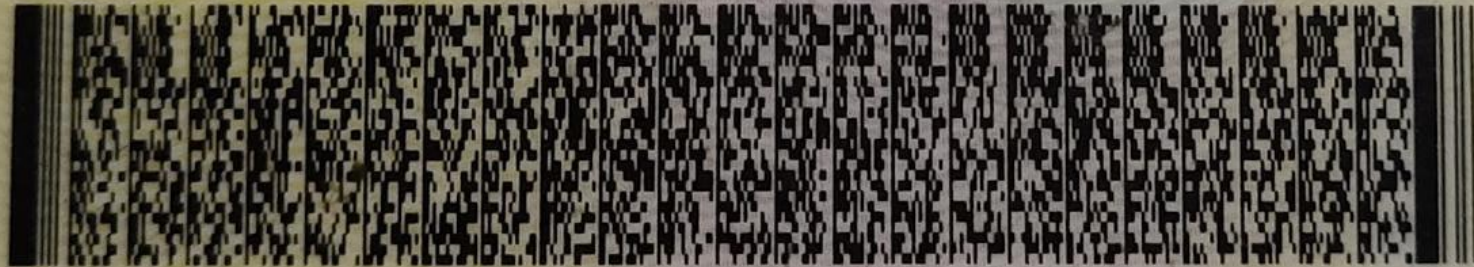
G.S. RH

F
SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0731000-00577510-F-1010006533-20140527

0038814508A 1

38045579

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ANA ROSALBA

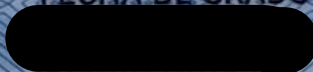
APELLIDOS:
AVILA VELASQUEZ

Ana Rosalba Avila V.

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
DE BOYACA

FECHA DE GRADO

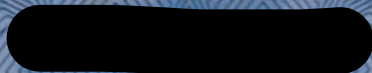


CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA

1010006533

FECHA DE EXPEDICIÓN



TARJETA N°





LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) AVILA VELASQUEZ ANA ROSALBA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1010006533, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO desde el 23 de Agosto de 2019 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO CHIQUINQUIRA	23/08/2019	08/09/2019
CITADOR III 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA	01/10/2019	08/11/2020
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 PENAL MUNICIPAL CONOC. ZIPAQUIRA 3643/2006	09/11/2020	11/01/2021
SECRETARIO MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ	19/03/2021	31/01/2022
SECRETARIO MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL DE UBATE	01/02/2022	12/07/2022
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA	13/07/2022	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 18 días del mes de Abril del 2023

RAMA JUDICIAL





**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1134104

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANA ROSALBA AVILA VELASQUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1010006533.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	357047	26/03/2021	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **abril** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:

Cédula de c. v

Número Identificación:

1010006533

¿Cual es el primer nombre de la persona a la cual esta expidiendo el certificado?

An

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a) ANA ROSALBA AVILA VELASQUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1010006533.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: viernes, abril 14, 2023 - Hora de consulta: 09:16:59

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema automáticamente el momento en que la sanción impone dicho término, pasa al nivel de antecedentes reflejado hasta que dicho término...

OTRAS ENTIDADES



Procuraduría General de la Nación



Sede principal

Dirección: Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 11032

Horario de atención: Lunes a viernes, 8 a.m. a 5 p.m., jornada continua

Teléfono conmutador: +57 601 587 8750

Línea gratuita: +57 01 8000 940 808

Línea anticorrupción: +57 01 8000 940 808

Contáctenos: [Sede Electrónica](#)

Correo de notificaciones judiciales: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

[Twitter](#)

[Instagram](#)

[Facebook](#)

[Mapa del sitio](#)

[Políticas de protección de datos](#)



GOV.CO

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 14 de abril de 2023, a las 09:18:59, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1010006533
Código de Verificación	1010006533230414091859

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado



Detalle reclamo número 2023070002610 - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

Nombre: ANA ROSALBA AVILA VELASQUEZ	Documento: CC : 1010006533	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-102-01(134)-180259
Proceso/Subproceso: FISCALÍA		

Reclamación verificación de requisitos mínimos

Respuesta

Reclamación - 2023070002610

Fecha reclamación

2023-07-14 11:54:05.090995

Tipo de reclamación

EXPERIENCIA

Asunto

RECLAMACIÓN FRENTE A DOCUMENTOS QUE ACREDITA EXPERIENCIA Y EDUCACIÓN

Resumen

Resumen

Señores FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN La reclamación que presento va encaminada a argumentar porque debieron ser tenidas en cuenta las certificaciones laborales y la acreditación de estudios presentadas para cumplir los requisitos del cargo. 1. Se mencionó en todos y cada uno de los campos de experiencia, que el documento no es válido por el cumplimiento del requisito mínimo debido a que carece de la firma de quien lo expide, sin hacer un estudio detallado del documento, donde se puede observar que fue expedido por la Rama Judicial que ha sido mi empleador. No se tuvo en cuenta que es un certificado vigente, tanto así de la misma fecha de la inscripción, no pueden tachar de falso un documento que puede ser verificado por cualquier persona, preguntando a la misma entidad sobre su autenticidad o por los canales de digitales, además como empleado no puedo solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial que cambie los parámetros de los certificados. Frente a ello la Corte Suprema de Justicia ha dicho en (sentencia CSJ SL6557-2016). "...la firma no es la única forma de verificación de autenticidad de un documento, pues existen otros medios o signos que permiten establecer de manera segura la identidad de su creador o imputarle a la entidad su autoría, tales como marcas, improntas, sellos y todos los demás que sean apropiados para tal fin..." Además de lo anterior quiero aclarar que con la inadmisión me están violando mi derecho fundamental a la igualdad, pues personas en las mismas condiciones y con el mismo certificado, obtenido de la misma forma, que no cuenta con la firma de quien lo expide, con los mismos criterios fueron admitidos y yo no, situación que pone en duda el estudio real de los requisitos de los aspirantes. No obstante, me tomé la tarea de adjuntar cada uno de los certificados que me han sido otorgados para cada uno de los Jueces donde he ejercido mis labores como empleada de la rama judicial, certificados que obviamente no tienen fecha reciente, cuentan con la fecha del momento en que me retiro de cada cargo. 2. Frente a la valoración de estudios se mencionó que es un documento no requerido, toda vez que ya acredité el cumplimiento del requisito mínimo de educación, sin tener mayor detenimiento que frente a las equivalencias se mencionó: "Título de postgrado en la modalidad de especialización por: • Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional" En ese orden de ideas, si bien no fue tenida en cuenta la experiencia inicialmente, bien se podía aplicar la equivalencia por la especialización. Agradezco el estudio de mi reclamación, muchas gracias. Ana Rosalba Ávila Velásquez C.C. 1.010.006.533 31852115610 rosalbaavila@hotmail.com

Notificaciones

Datos

Documentos

Estudios

Experiencias

Opece

Pagos

Reclamaciones

Resultados

Salir

Documentos

Estudios

Experiencias

Opece

Pagos

Reclamaciones

Resultados

Salir

Bogotá. D.C, agosto de 2023

Aspirante

ANA ROSALBA AVILA VELASQUEZ

CÉDULA: 1010006533

INSCRIPCIÓN ID: 166950

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023070002614

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos¹ (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE², para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la

¹ En adelante MEFCL

² En adelante OPECE

Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023³, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Tener en cuenta los certificados expedidos por fiscalía general de la Nación en cual se mencionó que el documento no es válido por el cumplimiento del requisito mínimo debido a que carece de la firma de quien lo expide. Además de lo anterior quiero aclarar que con la inadmisión me están violando mi derecho fundamental a la igualdad, pues personas en las mismas condiciones y con el mismo certificado, obtenido de la misma forma, que no cuenta con la firma de quien lo expide, con los mismos criterios fueron admitidos y yo no, situación que pone en duda el estudio real de los requisitos de los aspirantes. No obstante, me tomé la tarea de adjuntar cada uno de los certificados que me han sido otorgados para cada uno de los Jueces donde he ejercido mis labores como empleada de la rama judicial, certificados que obviamente no tienen fecha reciente, cuentan con la fecha del momento en que me retiro de cada cargo. Frente a la valoración de estudios se mencionó que es un documento no requerido, toda vez que ya acredité el cumplimiento del requisito mínimo de educación, sin tener mayor detenimiento que frente a las equivalencias se mencionó: Título de postgrado en la modalidad de especialización por: • Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional En ese orden de ideas, si bien no fue tomada en cuenta la experiencia inicialmente, bien se podía aplicar la equivalencia por la especialización.”

La aspirante adjunta documento anexo

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

³ Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

2. En relación a los documentos aportados con su reclamación, se informa que estos no pueden ser validados en el presente Concurso de Méritos, debido a que son extemporáneos y el Acuerdo No. 001 de 2023, reglamento de la Convocatoria no permite agregar documentos después del cierre de inscripciones, como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente Concurso de Méritos: (...)*

e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.

(...)

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. (...)

4. CARGUE DE DOCUMENTOS: *Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del*

Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

ARTÍCULO 16. - VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS (...) *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este Concurso de Méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.*

ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.

(...)

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 20. - RECLAMACIONES.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son **extemporáneos**, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

(Subrayados fuera de texto)

Razones por las cuales, aquellos documentos que no allegó en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 18 de abril del 2023, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

3. Frente a su apreciación sobre vulneración de su derecho fundamental a la igualdad, le informamos que, ni la Fiscalía General de la Nación, ni la U.T Convocatoria FGN 2022, operadora de este Concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la cual se ha adelantado en el marco de los principios constitucionales del mérito, igualdad, moralidad, buena fe, responsabilidad, publicidad, y con estricto cumplimiento de las reglas contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2023, garantizando la transparencia e imparcialidad en el desarrollo del proceso, recayendo esta exclusivamente en el examen y validación de los documentos aportados en la aplicación SIDCA2.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.

(...)

f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

Como lo contempla el artículo antes referido, el hecho de que no haya sido admitido en esta etapa del proceso, por el no cumplimiento de los requisitos, no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de alguno de los derechos del aspirante.

4. En cuanto con su petición de validar la certificación de experiencia expedida por la Rama Judicial, se precisa que, revisado nuevamente este documento, se ratifica que no contiene: firma de quien la expide, razón por la cual no es válida para el cumplimiento de los requisitos mínimos en este Concurso de Méritos.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo antes citado, que se reitera es de obligatorio cumplimiento, y que establece:

ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. *En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:*

(...)

Experiencia: *La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;*
 - *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
 - *Relación de funciones desempeñadas;*
 - ***Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.***

(...)

PARÁGRAFO. *Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del*

proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

5. En relación con su reclamación, y atendiendo la solicitud expresada, en cuanto a la procedencia de aplicar equivalencia, con la certificación en la Especialización de Derecho Constitucional, expedida por la Universidad Externado de Colombia, es preciso indicarle que no es procedente lo petitionado, comoquiera que, tal documento, No es un título sino una certificación de notas. Por lo tanto, es de aclarar que, las equivalencias se realizan con el título que acredita el postgrado.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, no es posible acceder a la solicitud toda vez que, el aspirante debía aportar, el título de la especialización de derecho constitucional adicional al pregrado, para poder proceder con la aplicación de la equivalencia; por lo tanto, se confirma la validación inicialmente realizada.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2023, señala:

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.

(...)

4. CARGUE DE DOCUMENTOS: *Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.*

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones. (...)

Con base en lo expuesto, se confirma que la aspirante ANA ROSALBA AVILA VELASQUEZ, **NO CUMPLE** con las Condiciones de Participación y los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado con el código OPECE I-103-01-(134) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022
U.T Convocatoria FGN 2022
 Original firmado y autorizado.

Proyectó: M. Mejía
Revisó: C. Sánchez
Auditó: I. Ramírez
Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.
Aprobó: Coordinación de VRMCP.

Bogotá. D.C, agosto de 2023

Aspirante

ANA ROSALBA AVILA VELASQUEZ

CÉDULA: 1010006533

INSCRIPCIÓN ID: 180259

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023070002610

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos¹ (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE², para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022,

¹ En adelante MEFCL

² En adelante OPECE

en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023³, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

Tener en cuenta los certificados expedidos por fiscalía general de la Nación en cual se mencionó que el documento no es válido por el cumplimiento del requisito mínimo debido a que carece de la firma de quien lo expide. Además de lo anterior quiero aclarar que con la inadmisión me están violando mi derecho fundamental a la igualdad, pues personas en las mismas condiciones y con el mismo certificado, obtenido de la misma forma, que no cuenta con la firma de quien lo expide, con los mismos criterios fueron admitidos y yo no, situación que pone en duda el estudio real de los requisitos de los aspirantes. No obstante, me tomé la tarea de adjuntar cada uno de los certificados que me han sido otorgados para cada uno de los Jueces donde he ejercido mis labores como empleada de la rama judicial, certificados que obviamente no tienen fecha reciente, cuentan con la fecha del momento en que me retiro de cada cargo. Frente a la valoración de estudios se mencionó que es un documento no requerido, toda vez que ya acredité el cumplimiento del requisito mínimo de educación, sin tener mayor detenimiento que frente a las equivalencias se mencionó: Título de postgrado en la modalidad de especialización por: • Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional En ese orden de ideas, si bien no fue tomada en cuenta la experiencia inicialmente, bien se podía aplicar la equivalencia por la especialización.

La aspirante adjunta documento anexo

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

³ Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

2. En relación a los documentos aportados con su reclamación, se informa que estos no pueden ser validados en el presente Concurso de Méritos, debido a que son extemporáneos y el Acuerdo No. 001 de 2023, reglamento de la Convocatoria no permite agregar documentos después del cierre de inscripciones, como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente Concurso de Méritos: (...)*

e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.

(...)

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. (...)

4. **CARGUE DE DOCUMENTOS:** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

ARTÍCULO 16. - VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS (...) La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este Concurso de Méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.

(...)

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 20. - RECLAMACIONES.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son **extemporáneos**, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

(Subrayados fuera de texto)

Razones por las cuales, aquellos documentos que no allegó en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 18 de abril del 2023, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

3. Frente a su apreciación sobre vulneración de su derecho fundamental a la igualdad, le informamos que, ni la Fiscalía General de la Nación, ni la U.T Convocatoria FGN 2022, operadora de este Concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la cual se ha adelantado en el marco de los principios constitucionales del mérito, igualdad, moralidad, buena fe, responsabilidad, publicidad, y con estricto cumplimiento de las reglas contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2023, garantizando la transparencia e imparcialidad en el desarrollo del proceso, recayendo esta exclusivamente en el examen y validación de los documentos aportados en la aplicación SIDCA2.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.

(...)

f. *Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.*

Como lo contempla el artículo antes referido, el hecho de que no haya sido admitido en esta etapa del proceso, por el no cumplimiento de los requisitos, no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de alguno de los derechos del aspirante.

4. En cuanto con su petición de validar la certificación de experiencia expedida por la Rama Judicial, se precisa que, revisado nuevamente este documento, se ratifica que no contiene: firma de quien la expide, razón por la cual no es válida para el cumplimiento de los requisitos mínimos en este Concurso de Méritos.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo antes citado, que se reitera es de obligatorio cumplimiento, y que establece:

ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. *En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:*

(...)

Experiencia: *La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;*
 - *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
 - *Relación de funciones desempeñadas;*
 - *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.*

(...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

5. En relación con su reclamación, y atendiendo la solicitud expresada, en cuanto a la procedencia de aplicar equivalencia, con la certificación en la Especialización de Derecho Constitucional, expedida por la Universidad Externado de Colombia, es preciso indicarle que no es procedente lo petitionado, comoquiera que, tal documento, No es un título sino una certificación de notas. Por lo tanto, es de aclarar que, las equivalencias se realizan con el título que acredita el postgrado.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, no es posible acceder a la solicitud toda vez que, el aspirante debía aportar, el título de la especialización de derecho constitucional adicional al pregrado, para poder proceder con la aplicación de la equivalencia; por lo tanto, se confirma la validación inicialmente realizada.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2023, señala:

Con base en lo expuesto, se confirma que la aspirante ANA ROSALBA AVILA VELASQUEZ, **NO CUMPLE** con las Condiciones de Participación y los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO identificado con el código OPECE I-102-01-(134) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022
U.T Convocatoria FGN 2022
Original firmado y autorizado.

Proyectó: M. Mejía

Revisó: C. Sánchez

Auditó: I. Ramírez

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CRA. 7 No. 14 A -21 Teléfono 7263493

Correo electrónico:
j01pctochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co

CHIQUINQUIRÁ – BOYACÁ

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE
CHIQUINQUIRÁ, BOYACÁ

CERTIFICA

Que la señorita **ANA ROSALBA AVILA VELASQUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.006.533 expedida en Tinjacá (Boyacá), laboró en provisionalidad en este Juzgado en el cargo de escribiente, desde el veintitrés (23) de Agosto al ocho (8) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), desempeñándose en forma óptima.

Se expide en Chiquinquirá a los treinta (30) días de mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).


RODRIGO IGNACIO HUERTAS DAZA

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

El suscrito juez

CERTIFICA QUE:

La doctora ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.006.533 de Tinjacá (Boy.) prestó sus servicios en la Rama Judicial desde el 01 de octubre de 2019 hasta el 09 de noviembre de 2020, en el cargo de CITADORA MUNICIPAL GRADO 03, ejerciendo las funciones que establece el Decreto 1265 de 1970, el Decreto 052 de 1987, la Ley 270 de 1996 y demás normatividad aplicable, en el JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA, nombrada en PROVISIONALIDAD mediante resolución 010 de 2019, perteneciente al Régimen Salarial Acogido.

Se expide a petición del interesado, en Suesca –Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

El Juez,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE ZIPAQUIRA**

Carrera 17 # 4 A -25 cuarto piso Zipaquirá – Cundinamarca, Telefax (1)8523808
Email: j03pmpalconzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA JUEZ TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE ZIPAQUIRA**

C E R T I F I C A:

Verificadas las Resoluciones de nombramiento y posesión de este despacho, se encuentra que ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ identificada con C.C. 1.010.006.533 de Tinjacá, laboró en este estrado judicial en el cargo de OFICIAL MAYOR en provisionalidad desde el nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020) al doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), fecha en la cual presentó su renuncia al mismo, vínculo laboral que fue continuo e ininterrumpido.

Se expide la presente en Zipaquirá (Cundinamarca), el doce (12) días del mes de enero de enero de dos mil veintiuno a solicitud de la interesada.


LUZ ADRIANA CONTRERAS BAUTISTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ**

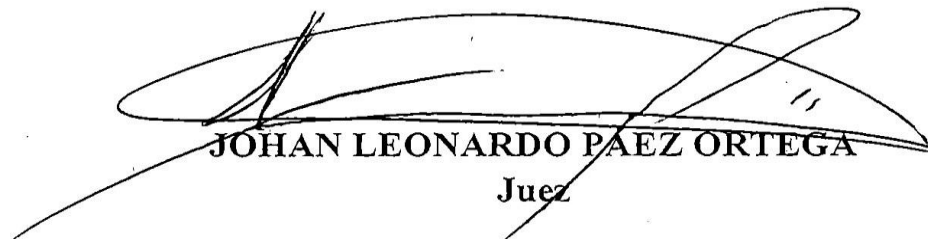
CERTIFICADO LABORAL

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ C.C. Nro. 1.010.006.533

HAGO CONSTAR

Que la Dra. ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.010.006.533 y portador de la tarjeta profesional 357.047 del Consejo Superior de la Judicatura se desempeñó como secretaria en provisionalidad del Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá desde el día 19 de marzo de 2021 al 31 de enero de 2022.

Se expide la presente constancia en Gachancipá Cundinamarca, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veintidós (2.022) a solicitud de la interesada.


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE UBATÉ – CUNDINAMARCA CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**

El suscrito Juez Penal Municipal de Ubaté – Cundinamarca, en uso de sus facultades constitucionales y legales

CERTIFICA:

Que la Dra. Ana Rosalba Avila Velásquez identificada con C.C. 1.010.006.533 de Tinjacá, laboró en este estrado judicial en el cargo de SECRETARIA MUNICIPAL en provisionalidad desde el primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022) al doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se expide a petición de la interesada, en Ubaté - Cundinamarca a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Holman Stuart Caycedo Beltran'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'H' and 'S'.

**HOLMAN STUART CAYCEDO BELTRAN
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTA

EL (LA) COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD DE RECURSOS
HUMANOS DE LA SECCIONAL BOGOTA

NIT: 800165862-2

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) ANA ROSALBA AVILA VELASQUEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.010.006.533, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 19 de Marzo de 2021 y en la actualidad desempeña el cargo de ESCRIBIENTE MUNICIPAL Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante la resolución , perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE, el cual devenga los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
ASIGNACION BASICA	2,285,374
ALIMENTACION	84,173
BONIFICACIÓN JUDICIAL	1,621,139

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la SECCIONAL BOGOTA a los 14 días del mes de Julio del 2023.

BETTY JOHANA ROJAS ANGARITA
COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO
SECCIONAL BOGOTA





ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CERTIFICA:

Que en el folio 485 del libro de registro n.º 29 de la Facultad de Derecho se encuentra el acta que a la letra dice: Acta n.º 23116 n.º Registro 104287

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron las Directivas de la Universidad Externado de Colombia y las autoridades académicas de la Facultad de Derecho, con el fin de dar cumplimiento a la ceremonia de grado del (la) siguiente alumno(a) y conferirle el título de:

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ C.C. 1010006533 DE TINJACÁ

ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Quien ha cumplido con los requisitos exigidos en la legislación vigente y en los reglamentos internos correspondientes al programa académico de ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL

El Rector de la Universidad Externado de Colombia hizo entrega del diploma correspondiente.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

JOSÉ FERNANDO RUBIO NAVARRO
Secretario General

Vo.Bo.